



SECRETARIA. Roldanillo, 18 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso, informándole que se encuentra vencido el traslado de las liquidaciones de crédito presentadas por ambas partes. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00223-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancamía S.A.
Demandados: Jaime Alberto Patiño Ramírez,
Luisa Fernanda Saavedra Ladino
Doly Ramírez Rengifo
Auto: 1226

Revisadas las liquidaciones del crédito aportadas por las partes, estima el Juzgado que ninguna se encuentra ajustada a la legalidad.

En tal sentido, la aportada por la parte actora no incluye el pago de \$29.511.322,41 efectuado por el FNG directamente a capital el 22 de marzo de 2022, ni tampoco tiene en cuenta que los intereses de mora se causan desde el 14 de mayo de 2021 y no desde el 14 de marzo de 2021. Importa señalar que con el pago realizado por el FNG se produjo una subrogación en favor de dicha entidad por el monto cancelado, de ahí que no pueda válidamente la entidad actora desconocer ese pago al momento de liquidar el crédito. Ahora, si el FNG desea recobrar lo pagado, está en su derecho de reclamarlo en este proceso en virtud de la subrogación.

Entretanto, la liquidación de la parte demandada relaciona unos supuestos abonos efectuados dentro del proceso por valor de \$19.363.451, sin embargo, omite acreditar dichos pagos, amén que consultada la página del Banco Agrario de Colombia no se halló depósito alguno a favor del presente proceso, por lo que debemos colegir que dichos pagos no se han realizado.

En todo caso, debemos recordarle a la parte pasiva que con ocasión de las pruebas decretadas por el Juzgado, la entidad demandante aportó el movimiento histórico de la obligación, en la cual se relacionaron los abonos realizados por la parte actora desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, los cuales ascendieron a \$19.366.451,51, pagos que por ser anteriores a la presentación de la demanda, fueron tenidos en cuenta en su totalidad al momento de dictarse el fallo, dando lugar a la modificación del mandamiento de pago, por tanto, no hay lugar a incluirlos nuevamente en la liquidación del crédito.

En ese orden de ideas, el Juzgado en aplicación del artículo 446-3 del CGP procederá a modificar la liquidación del crédito aportada por las partes y la actualizará a la fecha, en los siguientes términos:



Resolución		Vigencia (Período)		T.I.E.A.	Tasa de Usura				Capital	Total Intereses Período
Nro.	Fecha	Desde	Hasta		efectivo anual	nominal mensual	Días	Período		
407	30/04/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,22	25,83	1,93	18	1,12	51.977.006,67	583.421,72
509	28/05/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,21	25,82	1,93	30	1,93	51.977.006,67	1.004.255,50
622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18	25,77	1,93	31	1,93	51.977.006,67	1.002.676,10
804	30/07/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,24	25,86	1,94	31	1,94	51.977.006,67	1.005.834,38
931	30/08/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,19	25,79	1,93	30	1,93	51.977.006,67	1.003.202,62
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08	25,62	1,92	31	1,92	51.977.006,67	997.407,68
1259	29/10/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,27	25,91	1,94	30	1,94	51.977.006,67	1.007.412,75
1405	30/11/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,46	26,19	1,96	31	1,96	51.977.006,67	1.017.397,07
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66	26,49	1,98	31	1,98	51.977.006,67	1.027.884,58
143	28/01/2022	1/02/2022	28/02/2022	18,30	27,45	2,04	28	2,04	51.977.006,67	1.061.292,06
256	25/02/2022	1/03/2022	31/03/2022	18,47	27,71	2,06	21	1,39	51.977.006,67	724.924,84
256	25/02/2022	1/03/2022	31/03/2022	18,47	27,71	2,06	10	0,66	22.465.684,26	149.204,55
382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05	28,58	2,12	30	2,12	22.465.684,26	475.510,33
498	29/04/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71	29,57	2,18	31	2,18	22.465.684,26	490.178,82
617	31/05/2022	1/06/2022	30/06/2022	20,40	30,60	2,25	30	2,25	22.465.684,26	505.404,62
801	30/06/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28	31,92	2,34	31	2,34	22.465.684,26	524.663,35
973	29/07/2022	1/08/2022	31/08/2022	22,21	33,32	2,43	18	1,41	22.465.684,26	316.350,16
CONVENCIONES:					Intereses Moratorios				12.897.021,13	
T.I.E.A.	Tasa de Interés Efectivo Anual				Intereses Remuneratorios				1.095.205,91	
					Capital				22.465.684,26	
					TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO				36.457.911,30	

Así entonces, la liquidación que debe ser aprobada es por \$36.457.911,30, con corte al 18 de agosto de 2022.

En ese entendido, también deberá despacharse desfavorablemente la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte pasiva, pues no obra prueba de que haya cancelado el crédito y las costas procesales.

De otro ángulo y en punto de la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 926 del 15 de julio de 2022 proveniente del proceso ejecutivo adelantado por Gloria Amparo Serna Botero contra Jaime Alberto Patiño Ramírez, radicado 2021-00092 que cursa ante este mismo Despacho, se ordenará atenderla por ser la primera que al respecto se recibe, por tanto, se dispondrá responder que si surtió efecto la medida.

Con relación a la medida cautelar deprecada por la parte demandante, en la cual reitera la petición de oficiar a la Nueva EPS para que informe el nombre del empleador de los demandados, si bien manifiesta que ya realizó el trámite ante la entidad e indique que aporta la respuesta dada a su solicitud, lo cierto es que no se acompañó a su escrito. Por lo anterior, de cara a oficiar a la Nueva EPS para la información solicitada, se requerirá a la parte actora para que acredite que tramitó la petición ante la Nueva EPS con resultados negativos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por las partes la cual quedará en la suma de \$36.457.911,30 con corte al 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO. TENER por embargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente producto de lo embargado al demandando Jaime Alberto Patiño Ramírez, a favor del proceso Ejecutivo que en contra del antes citado adelanta la señora Gloria Amparo Serna



Botero ante este mismo Juzgado, radicado 2021-00092. Líbrese el oficio respectivo, informando que la medida de embargo de remanentes **SI SURTEN EFECTO** por ser la primera que se recibe.

TERCERO. NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada, encaminada a que se termine el proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO. REQUERIR al apoderado actor para que aporte al juzgado la respuesta emitida por la Nueva EPS a su solicitud de información, de cara a que el juzgado recabe sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d63f42f03598f04eb6d55239d9aebca3b5ac0d7d8faf7e032514a2e6b259316**

Documento generado en 18/08/2022 05:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>